



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Bogotá, 03/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501063111



Señor  
Representante Legal  
CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S  
CALLE 104B No 45A -40  
BOGOTA – D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43287 de 28/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERÁ TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabebulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\02-10-2018\CONTROL 2\COM 43276.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.  
-4 32 07 28 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16619 del 10 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801222E, en contra de CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S., identificada con NIT. 900514423-3

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 16619 del 10 de abril de 2018, en contra de CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S., identificada con NIT. 900514423-3., cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

*"CARGO ÚNICO: CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S., NIT. 900514423-3, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue AVISO WEB el día de 11 mayo de 2018, mediante Publicación Web No. 646 de la Superintendencia de Puertos y Transporte., dando cumplimiento al artículo 66 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 05 de junio de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16619 del 10 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801222E, en contra de CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S., identificada con NIT. 900514423-3

*especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.*

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, el **CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S.**, identificada con NIT. **900514423-3**, **NO** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 16619 del 10 de abril de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16619 del 10 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801222E, en contra de CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S., identificada con NIT. 900514423-3

4. Capturas de pantalla del sistema VIGIA correspondientes a la empresa, donde se evidencia que solo ha llevado a cabo el registro y no se encuentra activo el módulo de vigilancia financiera por tanto está pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita al **CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S., identificada con NIT. 900514423-3**, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con el objetivo de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al **CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S., identificada con NIT. 900514423-3**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** al **CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S., identificada con NIT. 900514423-3**, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado** al **CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S., identificada con NIT. 900514423-3**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** al **CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S., identificada con NIT. 900514423-3**, allegue al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la mencionada en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S., identificada con NIT. 900514423-3**, ubicado en **BOGOTA, D.C.**, en la **CL 104 B # 45 A - 40** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

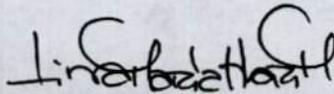
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16619 del 10 de abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801222E, en contra de CERTIFICADORES DEL LLANO I P S S A S., identificada con NIT. 900514423-3

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

=4 32 87

28 SEP 2018

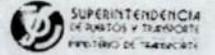
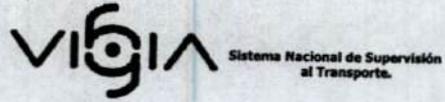
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez.   
Revisó: Valentina Rubiano.  Coord. Grupo Investigaciones y Control.

13/9/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



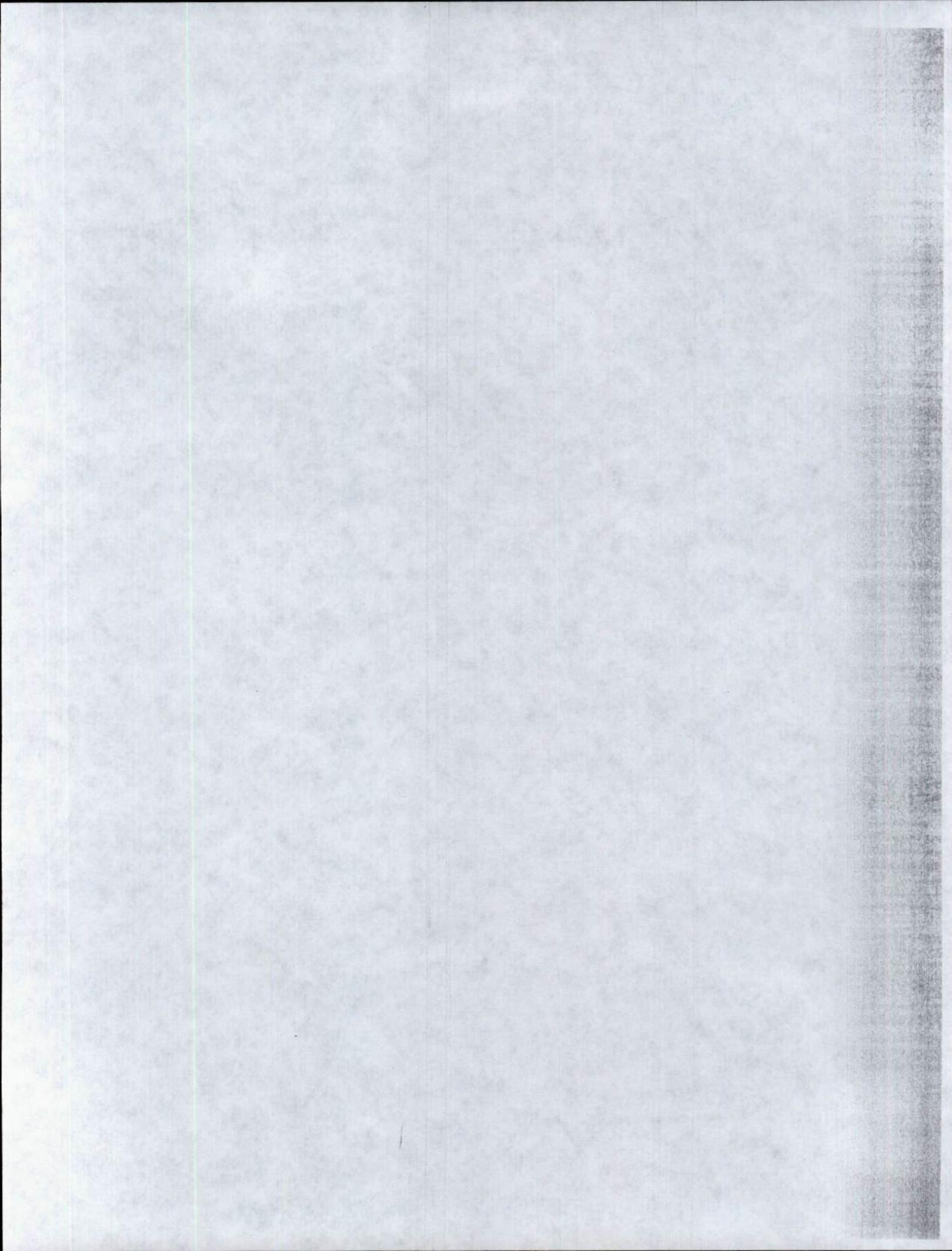
CESAR AUGUSTO GOMEZ CAMARGO / Salir  Menú vigilado

CERTIFICAMOS TRANSPORTADORES... / NIT:900624339



Registro de Vigilados

Developed by Quipux • **Quipux**





## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Caracter de ESTABLECIMIENTO.  
Direccion: CL 25 No 19 - 47 en Soledad.  
Telefono: 3662807.  
Correo electrónico: holwar@hotmail.com  
Valor Comercial: \$1,200,000=.  
Actividad Principal : 8621  
(PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION  
Matricula No. 571,438 del 07 de Junio de 2013.  
Renovación Matrícula: 30 de Marzo de 2017. SIN RENOVAR.

### C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

### C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

### C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

### C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



### CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****10,000,000	*****10,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****10,000,000	*****10,000	*****1,000
Pagado		
\$*****10,000,000	*****10,000	*****1,000

#### C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de una persona natural designada por la Asamblea General de Accionistas que se llamará Gerente General. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad siempre y cuando no excedan la suma de Doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Cuando se exceda esta cuenta se deberá contar con autorización escrita de la Asamblea General de Accionistas. El representante legales  entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Igualmente podrá: a) Representar a la sociedad en todos los actos y contratos; b) Constituir apoderados o mandatarios judiciales para la defensa de los intereses de la compañía, previa consulta con la Asamblea General de Accionistas; Ejecutar los actos y celebrar los contratos, por sí solo, cuando no excedan la cantidad equivalente en pesos colombianos de poscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el día en que se ejecute el acto o contrato y por encima de esa cuantía previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas. Las demás que le señale la ley, estos Estatutos o que le ordene la Asamblea General de Accionistas para, el normal del desarrollo del objeto social.-----

#### C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 30 de Mayo de 2013, otorgado en Soledad inscrito en esta Cámara de Comercio, el 07 de Junio de 2013 bajo el Nro 255,686 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Noriega Montero Hollman Jacid	CC.*****8776885

#### C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

#### C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:  
CERTIFICAMOS TRANSPORTADORES S.A.S.-----



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Dirección Domicilio Ppal.:  
CL 25 No 19 - 47 en Soledad.  
Email Comercial:  
holwar@hotmail.com  
Telefono: 3662807.  
Dirección Para Notif. Judicial:  
CL 25 No 19 - 47 en Soledad.  
Email Notific. Judicial:  
holwar@hotmail.com  
Telefono: 3662807.

### C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

### C E R T I F I C A

Que CERTIFICAMOS TRANSPORTADORES S.A.S. SIGLA CERTITRANS S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

### C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal. La prestación de servicios de salud; la expedición de certificados médicos de aptitud física, mental y de coordinación motriz para las personas que aspiran a obtener por primera vez, refrendar y/o recategorizar la licencia de conducción, la expedición de certificados médicos para porte y tenencia de armas, salud ocupacional y otras que complementen y exija la legislación colombiana e internacional. En desarrollo del objeto social para poder realizar las siguientes operaciones; comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento bienes raíces, y bienes muebles, dar en prenda los segundos e hipotecar y gravar en cualquier forma los primeros, celebrar las operaciones de crédito a fin de satisfacer las necesidades económicas de la empresa y al respecto podrá dar y recibir dinero en mutuo con garantías personales o reales; o sin ellas, celebrar contratos bancarios con corporaciones crediticias al tenor de las disposiciones legales vigentes, formar parte de las sociedades de los mismos negocios y de aquellas actividades auxiliares o complementarios que faciliten el desarrollo de las operaciones comerciales relacionadas con el objeto social, formar consorcios o uniones temporales o asociaciones para desarrollar el objeto social, además podrá realizar los actos, operaciones y contratos que fueren convenientes o necesarios, para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, firmar contratos con el estado colombiano o con gobiernos extranjeros, celebrar contratos de outsourcing, concesión, prestación de servicios. Sociedades de economía mixta o entidades gubernamentales o privadas y todos aquellos actos o contratos que conlleven una relación comercial en general. Podrá realizar cualquier actividad de carácter civil, comercial o administrativa.-----

### C E R T I F I C A



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co)"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 30 de Mayo de 2013, otorgado en Soledad inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 07 de Junio de 2013 bajo el No. 255,685 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
denominada CERTIFICAMOS TRANSPORTADORES S.A.S. SIGLA CERTITRANS ----  
S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:  
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
CERTIFICAMOS TRANSPORTADORES S.A.S. SIGLA CERTITRANS S.A.S.-----  
SIGLA: CERTITRANS S.A.S..  
DOMICILIO PRINCIPAL: Soledad.  
NIT No: 900.624.339-4.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 571,437, registrado(a) desde el 07 de Junio de 2013.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 30 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 8621 (PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 1,200,000=.  
UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS.  
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A



**472**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 023817-9  
Código Postal 95 A 95  
Línea Mail: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
S.A.S.  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RA021543033CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
CERTIFICADORES DEL LLANO I P S  
S.A.S.  
Dirección: CALLE 104B No 45A -40  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11111567

Fecha Pre-Admisión:  
24/10/2018 15:55:57

Mín. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

QUEM RECIBE

<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		Fecha 1: 05-10-18 Fecha 2: DIA:    MES:    AÑO:    R:    D:	
Nombre del distribuidor: <b>MIGUEL ANGEL RAMIREZ</b>		C.C.: 80 768 402 C.C.		Centro de Distribución: Noche	
Observaciones: en calle 104B solo esta placa 45412. (edificio Bona ventto)		Observaciones: en calle 104B solo esta placa 45412. (edificio Bona ventto)			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

